

INE/CG892/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-444/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG803/2015 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

I. En la Vigésima Octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-444/2015, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Resolución INE/CG803/2015 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión De Los Informes De Campaña De Los Ingresos Y Egresos De Los Candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de*

Yucatán, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince”, por votación unánime del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Ciro Murayama Rendón.

II. De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución mencionado en el párrafo anterior.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de octubre del dos mil quince, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el Proyecto de Resolución mencionado en el párrafo anterior.

En dicha sesión, se determinó: 1) Rechazar el documento en comento y 2) En los términos del artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, devolver el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-444/2015, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Resolución INE/CG803/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Yucatán, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince*”, con la finalidad de otorgar al Partido Político la garantía de audiencia, notificándole la irregularidad detectada, a efecto de que presente ante la autoridad la información que estime pertinente, para la posterior presentación del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos observen las disposiciones legales.

8. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

9. Que el inciso h) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para modificar aprobar o rechazar los proyectos de Dictamen Consolidados y las Resoluciones emitidas con relación a los informes que los Partidos Políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración don Consejo General en los plazos que la ley establece.

10. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo rechace un Proyecto de Resolución en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó el rechazo del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

11. Que resulta necesario que en el proyecto presentado por la Comisión de Fiscalización se otorgue al Partido Político la garantía de audiencia a Movimiento Ciudadano en relación a la irregularidad detectada en la conclusión 9 relativa al rebase del límite de aportaciones de militantes, a efecto de que presente ante la autoridad la información que estime pertinente; para posteriormente presentar el Proyecto de Resolución.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, incisos j) y aa), 191, numeral 1, incisos d) y g) y 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se rechaza el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-444/2015, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Resolución INE/CG803/2015 irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Yucatán, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-444/2015, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Resolución INE/CG803/2015 irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Yucatán, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, para los efectos señalados en el Considerando **11** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**